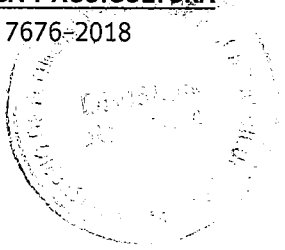


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ I.T. 290-2020 C.I. 7676-2018



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 ABR. 2020

R. EX. N° **1125**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 290, de fecha 03 de abril de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra a) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si los planos presentados dan cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 10 letra c) del Reglamento.

Que mediante el Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que el proyecto técnico presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, solicitud N° 218031003, no da cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 14 letra a) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo cual corresponde rechazar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 218031003, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, R.U.T. N° 65.047.551-8, con domicilio en Avenida Arica N° 1288, Caldera, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en los artículos 10 letra c) y 14 letra a), ambos del D.S. 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

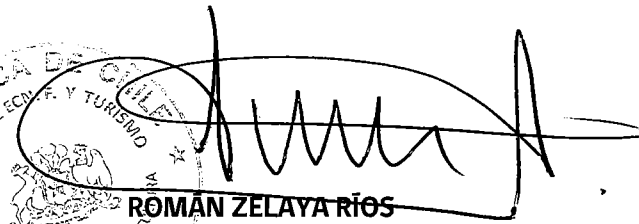
2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

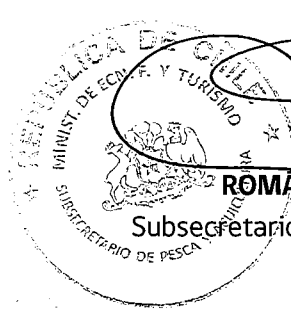
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

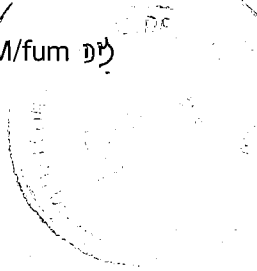
Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



FUM/fum 11



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO

RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta-Nº **1125**
de esta Subsecretaría, rechazase la solicitud señalada en la resolución extractada, y publicada en el sitio web www.subpesca.cl, en virtud de los artículos 10 c) y 14 letra a), ambos del D.S. Nº 290 de 1993, de este Ministerio.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 27 ABR. 2020